JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020- 00196**00
Demandante: Municipio de Morroa – Sucre
Demandado: Alejandra Quintero González
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad)

Asunto: Corre traslado de medida cautelar.

Visible en el cuaderno principal del expediente[1], se encuentra solicitud de medida cautelar dirigida a obtener:

- Que se suspendan provisionalmente los efectos jurídicos del acto administrativo demandado.

Respecto del procedimiento para la adopción de las medidas cautelares el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone:

> "ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
>
> El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

[1] Folios 17-18.

> Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.
>
> El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (…)"

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER traslado de la solicitud de medida cautelar visible a folios 6 – 9 de la demanda, para que la demandada, se pronuncien sobre ella DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**.** Este término se cuenta desde la notificación de este auto.

Esta decisión se notificará conjuntamente con el auto admisorio (art. 233 del CPACA).

SEGUNDO. Vencido el término en mención, regrese el asunto al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287063694c7c23c2a941af706d5744fa38543fd0485d1a5d729db4c5f3a54eb3

Documento generado en 29/04/2021 09:15:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica